



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

RAD. UNICO: 08001310500920190047701
RAD. INTERNO: 69.842
DTE: NANCY LUCIA PORTO PORTO
DDO: COLPENSIONES
MAGISTRADO PONENTE: JESÚS R. BALAGUERA TORNÉ

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los ochos (08) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RESUEVE:

REVOCAR la sentencia de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020), proferida por el señor Juez Noveno -9º- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora NANCY LUCIA PORTO PORTO contra A.F.P. PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES y, en su reemplazo se dispone: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo propuestas por las demandadas. SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado de régimen pensional que la señora NANCY LUCIA PORTO PORTO efectuó al R.A.I.S. a través de la otrora ING S.A. -hoy A.F.P. PROTECCIÓN S.A.-, el 2 de octubre de 2.000, dadas las razones expuestas en esta providencia. TERCERO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. que en el término improrrogable de ocho (08) días contados a partir de la ejecutoría de esta providencia, proceda a trasladar a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos y bonos pensionales (si existieren); e igualmente lo recaudado por concepto de gastos de administración y comisiones, incluidos los porcentajes de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES, que una vez PROTECCIÓN S.A. dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, proceda a aceptar sin dilaciones el traslado de la señora NANCY LUCIA PORTO PORTO, del régimen de ahorro individual con solidaridad, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad. QUINTO: Las costas de primera instancia correrán a cargo de la A.F.P. demandada PROTECCIÓN S.A. y en favor del actor. Tásese y líquídese su monto por el a quo. SEXTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la demandante, fijando el Magistrado Ponente como agencias en derecho el equivalente a un (1) SMLMV; suma que será liquidada de manera concentrada por el juzgado de conocimiento como lo ordena el art. 366 del C.G.P. SÉPTIMO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen...”

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	14/10/2021 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	19/10/2021 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
--	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC

